



CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-690/2021

ACTOR: HÉCTOR PÉREZ BRITO

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 6 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 6 de abril del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 06 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJMOR-690/2021

Actores: NOHEMÍ GARCÍA ORTIZ Y OTROS

Autoridad Responsable: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de plenario de 2 de abril de 2021 correspondiente al expediente TEEM/SG/231-21** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. HÉCTOR PÉREZ BRITO en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, por presuntos actos violatorios de la normativa interna de MORENA, recibidos el 3 de abril de 2021, en la Sede Nacional de Este Partido Político.

En el referido acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos estableció que:

“(...).

En consecuencia, fin de garantizar de manera eficaz el derecho de acceso a la justicia de la promovente, lo procedente es reencauzar el escrito de demanda y anexos para que sean conocidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, quien a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones deberá resolver lo que conforme a derecho considere procedente, (...).”

En su recurso de queja, el promovente señala como acto impugnado lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“a) El acto impugnado versa sobre el registro de candidato a diputados locales por el principio de representación proporcional del estado de Morelos publicado el día 28 de marzo de 2021.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO.- Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motivo el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO.- Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. HÉCTOR PÉREZ BRITO**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. HÉCTOR PÉREZ BRITO**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncia podría transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. HÉCTOR PÉREZ BRITO**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES** adjuntas a sus escritos de medios de impugnación
- La **TECNICA**
- La **PRESUNCIONAL LEGAU Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** por

lo que es procedente dar vista de los escritos de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de **24 horas** rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. HÉCTOR PÉREZ BRITO**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Fórmese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-MOR-690/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Córrasele traslado del recurso de queja a la parte demanda, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **24 HORAS (VEINTICUATRO HORAS)** partir de la notificación del presente acuerdo apercibiendo a la autoridad responsable de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término muy breve por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com

En virtud de que todos los medios de impugnación son idénticos en su contenido, la parte demandada, pruebas ofrecidas y que se impugna el mismo acto, a efecto de dar mayor celeridad al presente asunto esta CNHJ estima pertinente corre traslado únicamente de un solo escrito de medio de impugnación.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **24 horas** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-702/2021

ACTOR: MANUEL DUARTE RAMIREZ

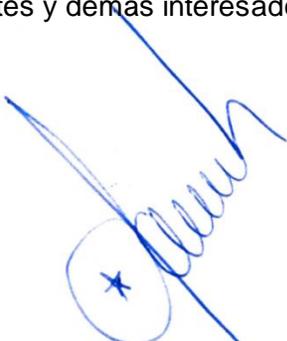
**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (06) de abril del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (06) de abril del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

Expediente: CNHJ-MICH-702/2021

ACTOR: MANUEL DUARTE RAMIREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito queja promovido por el **C.MANUEL DUARTE RAMIREZ** de fecha 02 de abril de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 02 de abril de 2021, el cual se interpone en contra del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA, en el proceso de selección de candidatos para el proceso electoral 2020-2021.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

1. Designación de Comisión de elecciones y consejo consultivo de Morena:

El 13 de diciembre del año 2020 el CEN de MORENA aprobó el “Acuerdo por el que se designa a la Comisión Nacional de elecciones para el proceso electoral 2020-2021 en el que Michoacán queda inmerso.

2. Convocatorias

El 22 de diciembre del año 2020 el CEN o Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emite la Convocatoria al proceso de Selección de Candidatos a Diputados locales en el estado de Michoacán, para el proceso electoral antes mencionado.

3. Inscripción

El día 9 de febrero del 2021, el promovente del presente medio de impugnación me inscribí al proceso de selección interna para el cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa para el Distrito electoral 02, con cabecera en Puruándiro Michoacán.

4. Resultado de la Encuesta.

Con fecha 29 de marzo de 2021, de manera extra oficial se dio a conocer el Resultado de la encuesta, tal como lo acredito con la publicación que adjunto a este documento. Sin que el suscrito resultara beneficiado, teniendo el suscrito los mejores resultados de la encuesta y se resolvió contrario a ello.

Derivado de tener el mejor derecho a ser el participante a la representación política a integrarse mediante la elección de sufragio libre secreto para representar en la cámara de diputados al pueblo de Michoacán y del distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, es que acudo a defender mi derecho y el de las personas que tiene la confianza en mí para llegar a tal representación política.

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Documento de mi inscripción a MORENA.
- 2. DOCUMENTOS PÚBLICA:** documentos de la inscripción a participar en el proceso electivo de la que se trata interno de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

(en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades en contra de actuaciones de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsable de dichos actos son la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por lo que, con fundamento en el Artículo 42, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C.MANUEL DUARTE RAMIREZ**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-702/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C.MANUEL DUARTE RAMIREZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que en un plazo de 48 horas remita la documentación requerida, lo anterior

de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México a, 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAM-628/2021

ACTOR: ARTEMIO MALDONADO FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de abril del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 06 de abril del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAM-628/2021

ACTOR: ARTEMIO MALDONADO FLORES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 29 de marzo de 2021, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido el día 29 de marzo del presente año, promovido por el **C. Artemio Maldonado Flores**, el cual se interpone en contra de los integrantes de la **Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 26, 49, 53, 64 de los Estatutos de MORENA; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 64, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 94, 100, 101, 104, 121, 124, 125, 128, 129, 130, 131, Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

*“**Acto Combatido:** La determinación de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de colocarme en el lugar número 34 de la lista de representación proporcional de Diputados Federales de MORENA en la Segunda Circunscripción Electoral, según el Sistema Nacional de Registros del INE, a pesar de haber sido electo en el lugar 10 de la lista de hombres en el proceso electoral de MORENA, a través de la elección por insaculación del 18 de marzo del 2021.”*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia de la integración de los órganos directivos de MORENA a nivel estatal extraída del portal del INE.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia del correo de fecha 26 de marzo del 2021, enviado por el Sistema Nacional de Registros del INE, mediante el cual se me da conocer la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, me designo en el lugar 34 de la lista de diputados federales de MORENA de representación proporcional en la segunda circunscripción electoral.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia del formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura, Proceso Electoral Federal Ordinario de fecha 26 de marzo del 2021, mediante el cual Comisión Nacional de Elecciones de MORENA me designó en el lugar 34 de la lista de diputados federales de MORENA de representación proporcional en la segunda circunscripción electoral y se me solicita que sea firmado, a pesar de no ser lugar para el cual fui electo.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de la Convocatoria de fecha 17 de marzo del 2021, la C. Bertha Luján Uranga, Presidenta del Consejo Nacional de MORENA emitió la convocatoria para que sesionara el del mismo Consejo con el propósito de aprobar entre otras cosas, la Presentación de la Comisión Nacional de Elecciones de las candidaturas de Cada Género y su aprobación en su caso y la Presentación de la Comisión Nacional de Elecciones de las candidaturas de Externas de MORENA y su aprobación en su caso.
5. **TÉCNICA**, consistente en la audio-grabación de la sesión del Pleno del Consejo Nacional de MORENA celebrada el pasado 25 de marzo del 2021, a través de la cual se puede dar cuenta de la falta de quórum para llevar a cabo, entre otras cosas, Presentación de la Comisión Nacional de Elecciones de las candidaturas de Cada Género y su aprobación en su caso y la Presentación de la Comisión Nacional de Elecciones de las candidaturas Externas de MORENA y su aprobación en su caso, mediante la cual se demuestra que las candidaturas no han sido aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional de MORENA, como legalmente corresponde.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en el informe en el que se da a conocer el Consejo Nacional de MORENA, que no aprobó las Candidaturas externas.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Informe de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el que se da a conocer si se valoró los perfiles de los militantes que resultaron insaculados, para ocupar espacios en las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en las listas de las 5 circunscripciones plurinominales.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Informe de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre la calificación y valoración del perfil interno y externo del solicitante: Lic. Artemio Maldonado Flores, para ocupar espacios reservados de perfiles acordes para “potenciar la estrategia político-electoral del partido”.

- 9. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, siempre y cuando favorezca a los suscritos como terceros interesados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del

Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de las autoridades responsables que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Artemio Maldonado Flores**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. Artemio Maldonado Flores**, toda vez que acredita candidato electo mediante la insaculación del día 18 de marzo del 2021, para el cargo de diputados federales de representación proporcional en la Segunda Circunscripción, en el lugar 10 de la lista de hombres; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darles vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES** marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, asimismo, se admite la prueba **TÉCNICA** señalada en el numeral 5, de conformidad con lo establecido

por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Respecto de las documentales marcadas con los numerales 6, 7 y 8, se tienen por ofrecidas y se da vista a las Autoridades Responsables a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Artemio Maldonado Flores**, con fundamento en lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAM-628/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Artemio Maldonado Flores**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades responsables, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO